

ORDENANZA NÚMERO 08 DE 2020

(12 JUN 2020)

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ -PDEA- PARA LA VIGENCIA 2020-2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**LA HONORABLE ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en los Artículos 2, 64, 65, 66, 298 y numerales 1, 2, y 3 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, artículos 24, 25 y 29 de la ley 1876 de 2017, Ley 101 de 1993, Ordenanza 006 de 2020 y demás normas legales vigentes.

ORDENA:

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN: Adóptese el PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ para el periodo 2020-2023.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN: Adóptese la definición del Plan Departamental de extensión Agropecuaria, como el instrumento de planeación que oriente todas las acciones de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología, gestión del conocimiento, formación, capacitación y extensión que soporten efectivamente los procesos de innovación impulsados por el gobierno Departamental y los municipios para mejorar la productividad competitividad y sostenibilidad del sector agropecuario en Boyacá.

ARTÍCULO 3. INCORPORACIÓN: Incorpórese como parte integral de la ordenanza el documento técnico del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria 2020-2023.

	ORDENANZAS	Página 1 de 10
		RG-CO-02
		Versión 3
		Fecha: 31/Ago/17 007

ORDENANZA NÚMERO 08 DE 2020

(12 MAY 2020)

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ -PDEA- PARA LA VIGENCIA 2020-2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en los Artículos 2, 64, 65, 66, 298 y numerales 1, 2, y 3 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, artículos 24, 25 y 29 de la ley 1876 de 2017, Ley 101 de 1993, Ordenanza 006 de 2020 y demás normas legales vigentes.

ORDENA:

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN: Adóptese el PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ para el periodo 2020-2023.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN: Adóptese la definición del Plan Departamental de extensión Agropecuaria, como el instrumento de planeación que oriente todas las acciones de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología, gestión del conocimiento, formación, capacitación y extensión que soporten efectivamente los procesos de innovación impulsados por el gobierno Departamental y los municipios para mejorar la productividad competitividad y sostenibilidad del sector agropecuario en Boyacá.

ARTÍCULO 3. INCORPORACIÓN: Incorpórese como parte integral de la ordenanza el documento técnico del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria 2020-2023.

ARTÍCULO 4. ENFOQUE DE EXTENSIÓN. Adóptese los aspectos bajo los cuales operará el enfoque de servicio público de extensión agropecuaria consagrados en el plan de Extensión Agropecuaria, en el artículo 25 de la Ley 1876 de 2017 y demás normas que lo constituyen, modifiquen o deroguen:

1. DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES HUMANAS INTEGRALES

OBETIVO	ACTIVIDAD	INDICADOR	META
Mejorar las capacidades técnicas de los productores de las cadenas priorizadas, por medio de la transferencia de conocimiento y tecnología con el fin de aprovechar el potencial de la actividad en el departamento, mejorar la calidad y desarrollar otros productos.	1. Promover la implementación de modelos productivos sostenibles que incluyan alternativas de manejo cultural, producción más limpia, buenas prácticas agrícolas y de manufactura, adecuado manejo fitosanitario y del suelo, para mejorar su eficiencia, rentabilidad y competitividad.	Número de productores cubiertos por el servicio de extensión agropecuaria	25.550
	2. Ofrecer herramientas de asistencia técnica integral especializada y extensión agropecuaria para una correcta transferencia de tecnología con enfoque territorial de los sistemas productivos departamentales.		
	3. Realizar ejercicios en campo de los diversos sistemas productivos usados por usuarios de una misma línea agropecuaria para observar debilidades y fortalezas de la misma en un contexto de participación e integración social.		
	4. Emplear recursos didácticos e innovadores que atraigan e integren a la población con enfoque diferencial en el proceso de planeación y ejecución de prácticas y métodos productivos acordes a sus capacidades técnicas, socioeconómicas y al nivel de participación política en su municipio.		
	5. Estandarizar los métodos productivos más eficientes atendidos desde un enfoque socioeconómico y ambiental para cada micro UPA.		
Generar acciones para la formalización y fortalecimiento de encadenamientos productivos en el departamento alineados con el comercio justo y valor agregado.	1. Realizar procesos de generación, acumulación, socialización y aplicación de conocimiento tecnológico que permita mejores prácticas de producción, manejo pos-cosecha, transformación de productos, diseño de empaques, fortificación, preservación de nutrientes y diversificación de funcionalidades de productos agroalimentarios para su consumo en fresco o procesado.	Número de productores y organizaciones vinculados a alianzas comerciales y/o de valor agregado	4.795
	2. Propender por el desarrollo socioeconómico integral, que consideren planes de negocio e inteligencia de mercado, para incrementar el consumo y fortalecer la comercialización de productos departamentales.		
	3. Velar por la utilización de los productos agropecuarios en procesos de industrialización para su posterior comercialización como productos transformados con mayor valor comercial y la consecuente apertura e integración a mercados alternos.		
	4. Capacitar en la importancia de la generación de valor, diferenciación de productos, denominación de origen, apertura de mercados internacionales, empaques biodegradables, normas de calidad e inocuidad, mercados verdes, campesinos y/u orgánicos y demás estrategias no convencionales de mercadeo para productos agropecuarios.		
	5. Integrar a los productores caracterizados como población con enfoque diferencial en los procesos de comercialización e interacción directa con el cliente, estableciendo de esta forma relaciones interpersonales con intercambio de		

	<h2>ORDENANZAS</h2>	Página 3 de 10
		RG-CO-02
		Versión 3
		Fecha: 31/Ago/17 007

	apreciaciones y experiencias de enriquecimiento personal, social, cultural y comercial tanto para el usuario como para los consumidores finales.		
--	--	--	--

2. DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES SOCIALES INTEGRALES Y EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD.

OBETIVO	ACTIVIDAD	INDICADOR	META
Garantizar el fortalecimiento socio empresarial a las asociaciones de la cadena productiva, por medio de la articulación con la oferta institucional para consolidar procesos de desarrollo tecnológico y comercial que les permitan la competitividad.	1. Fortalecer esquemas de asociatividad, creación de empresas agropecuarias y formalización de los actores de las diferentes cadenas, para el fortalecimiento de capacidades en negocios y gestión gremial que propicien actividades coordinadas y orientadas hacia objetivos comunes.	Número de productores cubiertos a través de la prestación del servicio a organizaciones	6.360
	2. Transmitir a la población con enfoque diferencial inscrita en el PDEA las ventajas de hacer parte de una asociación agropecuaria y las oportunidades a las que pueden acceder al pertenecer a estas.		
	3. Facilitar el acceso a convocatorias y proyectos de orden departamental y nacional a las asociaciones que se muestren activas y productivas.		
	4. Asesorar a las asociaciones que así lo requieran en manejo de recursos económicos, humanos y demás relacionados con el buen funcionamiento administrativo de las asociaciones.		
	5. Realizar la caracterización de asociaciones activas en el departamento para desarrollar programas y proyectos acordes a las necesidades de las mismas.		

3. ACCESO Y APROVECHAMIENTO EFECTIVO DE LA INFORMACIÓN DE APOYO, ADOPCIÓN O ADAPTACIÓN DE TECNOLOGÍAS

OBETIVO	ACTIVIDAD	INDICADOR	META
Fortalecer, desarrollar e implementar tecnologías de la información y las comunicaciones para la gestión de conocimiento y el fortalecimiento de las capacidades.	1. Divulgar soluciones en TIC, que contribuyan a conectar los actores del sistema y a tener mejor información para sus decisiones a su formación y a facilitar procesos de I+D+i que respondan a las demandas del sector.	Número de productores que usan tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en cualquier eslabón de la cadena de valor	12.820
	2. Facilitar el acceso a bases de datos, sistemas de precios de insumos, productos y/o servicios agropecuarios a los usuarios inscritos.		

	<ol style="list-style-type: none"> 3. Reconocer las limitantes de la población con enfoque diferencial al acceso a información vigente y de fuentes confiables y el uso de las TIC's y proveer los medios para su uso de manera rápida, oportuna y constante. 	
	<ol style="list-style-type: none"> 4. Promover programas de capacitación y formación profesional, técnica y tecnológica con certificación del recurso humano en competencias laborales dirigido a los diferentes actores para el fortalecimiento de la red de conocimiento de las cadenas productivas. 	
	<ol style="list-style-type: none"> 5. Propiciar el acercamiento de productores y usuarios mediante plataformas de socialización y comercialización virtuales (dentro de los parámetros establecidos por la ley). 	

4. GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES

OBETIVO	ACTIVIDAD	INDICADOR	META
Promover el desarrollo de sistemas productivos orientados a la conservación y el manejo adecuado de los recursos naturales.	1. Incentivar la adecuada gestión de los recursos naturales a través de procesos de formación y capacitación en el marco del cambio climático y sus efectos en el renglón agropecuario.	Número de productores que desarrollan buenas prácticas de conservación de los recursos naturales	4.500
	2. Generar, socializar y adoptar conocimiento para el cambio técnico necesario en procesos de adaptación y mitigación a las causas y efectos de la variabilidad y el cambio climático.		
	3. Aplicar estrategias y proyectos que permitan mejorar el seguimiento y la comprensión de la variabilidad y el cambio climático y producir soluciones tecnológicas para la adaptación y la mitigación de sus efectos considerando las dinámicas de cada territorio y las limitaciones que manifieste la población con enfoque diferencial.		
	4. Implementar y transferir tecnologías para el manejo de suelos que propendan por la sostenibilidad de los mismos, y alternativas para el manejo aguas que considere cosecha, almacenamiento y sistemas de riego apropiados.		
	5. Diseñar e implementar estrategias de gestión del riesgo agroclimático de acuerdo con la heterogeneidad territorial en variabilidad y cambio climático de los agroecosistemas.		
Contribuir a mejorar la seguridad alimentaria mediante implementación de certificaciones enfocadas en la calidad e inocuidad de los productos.	1. Implementar programas de manejo integrado de plagas y enfermedades, bajo el esquema de BPA, BPG, en cada una de las cadenas y líneas productivas priorizadas, basados en el estatus fitosanitario de plagas actuales y emergentes de importancia económica, social y cuarentenaria, en estudios de biología, dinámica y epidemiología de los agentes patógenos y en el monitoreo permanente.	Número de predios en proceso de implementación de buenas prácticas asociadas a la actividad productiva	5.570
	2. Mejorar la calidad e inocuidad en la producción agropecuaria departamental a través de la adaptación y/o validación de estrategias de producción limpia y orgánica, Buenas Prácticas (Agrícolas, Ganaderas, de Manufactura o de Higiene).		
	3. Orientar a la población con enfoque diferencial en el uso de las herramientas de participación destinadas al mejoramiento de status sanitario de las líneas productivas. (líneas de comunicación directa con el ICA, entes asesores, gremios, etc.)		

	4. Instauración de métodos y programas de control de calidad e inocuidad dentro del proceso productivo como medio para alcanzar la certificación en BPG O BPA de los usuarios interesados.		
	5. Dar a conocer las prácticas de control sanitario disponibles para las líneas priorizadas, soportadas en ofertas tecnológicas pertinentes, asequibles y sostenibles para el productor.		

5 DESARROLLO DE HABILIDADES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS PRODUCTORES EN ESPACIOS DE POLÍTICA PÚBLICA SECTORIAL

OBJETIVO	ACTIVIDAD	INDICADOR	META
Desarrollar habilidades para la participación de los productores en espacios para la retroalimentación de la política pública sectorial, además del empoderamiento para auto gestionar la solución de sus necesidades.	1. Conocimiento sobre instancias y mecanismos de participación ciudadana	Número de productores que desarrollan habilidades para la participación en la política pública sectorial	6.360
	2. Conocimiento sobre herramientas para la participación.		
	3. Ejercicio de control político y social		
	4. Fomento de la autogestión de las comunidades en espacios de participación ciudadana		

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS. Adóptense los siguientes principios bajo los cuales se desarrolló, interpretó y aplicó el presente Plan Departamental de Extensión Agropecuaria, además de los definidos en la Constitución Política, Ley 489 de 1998, Ley 1454 de 2011 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que lo sustituyan, modifiquen o deroguen:

a. Articulación. Las acciones, instrumentos y estrategias desarrolladas en el marco del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), garantizarán la articulación de recursos, procesos y actores de los subsistemas que lo componen para el logro de los objetivos de la innovación y competitividad, así como el relacionamiento coordinado y eficiente con los demás sistemas del Estado vinculados con el sector agropecuario, entre otros, Sistema Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCCTI), Sistema nacional de Educación (SNE), Sistema Nacional Ambiental (SINA), Sistema General de Regalías (SGR) y Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA).

b. Enfoque territorial. Las acciones, instrumentos y estrategias del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA) se ejecutarán reconociendo la diversidad biológica (interacción, suelo, ambiente, organismos vivos), y las especificidades geográficas, sociales, económicas, étnicas y culturales de los territorios.

- c. Enfoque diferencial.** Las acciones y estrategias del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), se ejecutarán de manera diferenciada, reconociendo que las personas tienen características particulares en razón de su edad, género, etnia, situación de discapacidad, ingreso y/o nivel patrimonial o cualquier otra condición especial, como es el caso de la condición de víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011.
- d. Enfoque de asociatividad.** Las acciones y estrategias del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), en especial las del Subsistema de Extensión Agropecuaria, se ejecutarán de manera preferencial para actores del sistema que participen mediante formas organizacionales y asociativas.
- e. Ordenamiento social y uso productivo del territorio.** Las acciones y estrategias del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), se ejecutarán atendiendo marcos normativos que definan el ordenamiento social y productivo del territorio.
- f. Participación de los actores del SNIA.** Los actores que componen el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), podrán participar en los diversos procesos de planificación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones que se adelanten en los subsistemas.
- g. Desarrollo sostenible.** Las acciones y estrategias del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), deberán procurar la sostenibilidad ambiental, económica, cultural y social de las actividades productivas en beneficio de las comunidades rurales.
- h. Orientación al mercado e incorporación a cadenas de valor.** Las acciones y estrategias adelantadas en el marco del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), deberán responder a las necesidades de los productores agropecuarios en función de su vinculación efectiva al mercado, acorde con las características de cada producto o sistema de producción y de su participación equitativa y eficiente en una o varias cadenas de valor.
- i. Gradualidad y temporalidad.** El subsidio a la tarifa del servicio público de extensión agropecuaria que se otorgue a los usuarios será diferencial, decreciente y finito en el tiempo, en función de la mejora de las capacidades y condiciones de los productores, así como el logro de los objetivos propuestos en los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria.

- j. Propiedad intelectual.** Las acciones y estrategias del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), deberán garantizar el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales en materia de propiedad intelectual adoptadas por el país, y estarán orientadas a promover la innovación, competitividad y generación de valor agregado en el sector agropecuario, mediante el aprovechamiento de los instrumentos establecidos en dichas normas, en lo concerniente a la protección, uso y reconocimiento de la propiedad intelectual.
- k. Productores como agentes de I+D+I.** En el marco de las acciones del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), se favorecerá la participación de los productores agropecuarios como agentes de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.
- l. Seguridad alimentaria y nutricional.** Las acciones y estrategias del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), deberán contribuir progresivamente a la seguridad alimentaria y nutricional de la población, entendida esta como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad, y bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.

ARTÍCULO 6. ACTORES. Para efectos de la presente ordenanza, serán actores del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria del Departamento de Boyacá: el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Agencia de Desarrollo Rural y Gobernación de Boyacá (Secretaría de Agricultura-Secretaría de Planeación), Alcaldías Municipales y FAO.

ARTÍCULO 7. COMPETENCIAS. La competencia frente a la prestación del servicio público de extensión está a cargo de los municipios, quienes deberán armonizar sus iniciativas en materia de extensión agropecuaria con las de otros municipios y/o departamentos, con el propósito de consolidar las acciones del PDEA y de acuerdo a la Ley 1876 de 2017, se determinan las siguientes:

- a. Gobernación de Boyacá – Secretaría de Agricultura.** Formulación, presentación ante la Asamblea Departamental de Boyacá, reglamentación y promoción del servicio.
- b. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.** Financiación, de igual manera en su calidad de miembro de los órganos de dirección de los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros, deberán adelantar

	<h2>ORDENANZAS</h2>	Página 8 de 10
		RG-CO-02
		Versión 3
		Fecha: 31/Ago/17 007

acciones para informar y facilitar la articulación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria con los Planes y Programas.

- c. **Agencia de Desarrollo Rural.** Financiamiento y acompañamiento técnico a las Secretarías de Agricultura Departamentales en su tarea de Planificación seguimiento y evaluación del servicio.
- d. **Municipios.** Prestadores del Servicio en los términos que establece el PDEA. Además, deberán armonizar sus iniciativas en materia de extensión agropecuaria con las de otros municipios y/o el Departamento, a fin de consolidar las acciones en el PDEA.
- e. **Entidades Prestadoras.** Las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA) podrán ser las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA), Centros Provinciales de Gestión Agro empresarial (CPGA), Gremios Agropecuarios, empresas privadas o de naturaleza mixta, asociaciones de profesionales, universidades y demás instituciones de educación superior, Agencias de Desarrollo Local (A.D.L), Entidades sin Ánimo de Lucro, colegios agropecuarios, cooperativas, organizaciones o asociaciones de productores, entre otros, que tengan por objeto la prestación del servicio de extensión o asistencia técnica agropecuaria. Podrán prestar el servicio de extensión o asistencia técnica agropecuaria, cumpliendo con los requisitos de habilitación de que trata el artículo 33 de la Ley 1846 de 2017 y la Resolución 422 del 05 de Julio de 2019 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural.

PARÁGRAFO. Los Municipios y el Departamento deben formular proyectos una vez el PDEA sea aprobado por la Asamblea Departamental, de acuerdo con los lineamientos adoptados por la Resolución 407 de 2018.

ARTÍCULO 8. MÉTODOS. Adóptese las estrategias, métodos, y técnicas para prestar el servicio de extensión agropecuaria propuesta en el Documento Técnico del PDEA 2020-2023.

ARTÍCULO 9. FINANCIACIÓN. Las acciones, programas y proyectos que se adelanten en desarrollo de la ley 1876 de 2017 en su artículo 14, podrán ser financiados, entre otras, por las siguientes fuentes:

1. Los recursos propios de los entes territoriales.

	<h2>ORDENANZAS</h2>	Página 9 de 10
		RG-CO-02
		Versión 3
		Fecha: 31/Ago/17 007

2. Los recursos del Presupuesto General de la Nación.
3. Los recursos de libre inversión del componente de Propósito General del Sistema General de Participaciones.
4. Los recursos del Sistema General de Regalías, de acuerdo a las disposiciones de la Comisión Rectora y de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.
5. Los instrumentos financieros creados en el marco del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.
6. Los recursos de cooperación internacional.
7. Las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y organismos internacionales.

PARÁGRAFO 1. Las entidades de nivel nacional, que ejecuten recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a actividades de ciencia, tecnología e innovación agropecuaria y en especial a la prestación de servicios de extensión agropecuaria, asistencia técnica agropecuaria o similares, deberán hacerlo de conformidad con la presente ley.

PARÁGRAFO 2. A través del Presupuesto General de la Nación se dispondrán los recursos requeridos para dar soporte a la operación del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), en correspondencia con las funciones que esta ley define para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Agencia de Desarrollo Rural, el Departamento Nacional de Planeación y Corpoica, de acuerdo con el marco de gasto de mediano plazo del sector.

PARÁGRAFO 3. La creación de la tasa del servicio público de extensión agropecuaria de la cual hablan los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 1876 de 2017, se implementará una vez el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural emita las directrices técnicas, jurídicas, financieras, administrativas y los lineamientos de política correspondiente de las que trata el artículo 26 en el párrafo segundo.

ARTÍCULO 10. REGLAMENTACIÓN. La Gobernación de Boyacá a través de la Secretaría de Agricultura o quien haga sus veces, deberá reglamentar la presente ordenanza dentro del mes siguiente a su expedición y deberá garantizar que el documento técnico del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria de Boyacá (PDEA) 2020-2023 y su reglamentación se mantengan actualizados conforme con la normatividad vigente sobre la materia.

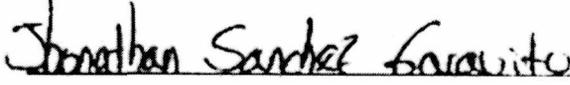
	ORDENANZAS	Página 10 de 10
		RG-CO-02
		Versión 3
		Fecha: 31/Ago/17 007

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. La presente ordenanza tendrá vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2023 y regirá a partir de la fecha de sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 010/2020.


RICARDO ALONSO ROJA SÁCHICA
 Presidente


FERNANDO ALEXANDER SERRATO FONSECA
 Primer Vicepresidente


JONATAN SÁNCHEZ GARAVITO
 Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del once (11) de junio del año dos mil veinte (2020).


RICARDO ALONSO ROJA SÁCHICA
 Presidente

Revisó y Aprobó: Ricardo Alonso Rojas Sáchica
Elaboró: Elizabeth Otálora O.

ASUNTO: "POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ -PDEA- PARA LA VIGENCIA 2020 – 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 12 JUN 2020

SANCIONADA



RAMIRO BARRAGÁN ADAME
Gobernador de Boyacá



LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Secretario de Agricultura

CA-AC